



Trabajo Fin de Grado

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: Una comparativa entre el IGIC y el IVA.

The Economic and Fiscal Regime of the Canary Islands: A comparison between IGIC and VAT.

Autor/es

Débora María Sanz Checa

Director/es

Miguel Ángel Barberán Lahuerta

Facultad de Economía y Empresa
2017

Índice

Resumen	1
Abstract	1
Introducción	2
1. ORÍGENES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS	4
1.1. Antecedentes históricos de las Islas Canarias y sus repercusiones económicas.	4
1.2. Legislación fiscal durante el siglo XIX.	5
1.3. Normativa en el siglo XX. La Hacienda Local Canaria.	8
2. SINGULARIDADES DE LAS ISLAS CANARIAS.	13
2.1. Motivos que justifican el Régimen Económico y Fiscal Canario.	13
2.2. Otros territorios con particularidades fiscales.	15
3. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS EN LA ACTUALIDAD.	18
3.1. Ley 30/1972, de 22 de julio, del régimen económico-fiscal de Canarias.	18
3.2. Modificaciones del REF. Ley 20/1991, de 7 de junio. Ley 19/1994, de 6 de junio.	20
3.3. Zona Especial Canaria (ZEC).	21
4. EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	23
4.1. Estudio comparativo de IVA e IGIC.	23
4.1.1. Elementos cualitativos en el IVA y en el IGIC.	24
4.1.2. Elementos cuantitativos en el IVA y en el IGIC.	26
4.1.3. Comparativa IVA-IGIC respecto a la cesta de la compra INE 2016.	28
4.2. La relevancia económica del IGIC en términos de recaudación.	32
4.2.1. Aspectos generales de los rendimientos del IGIC y del IVA.	32
5. CONCLUSIÓN.	39
6. BIBLIOGRAFÍA.	41

Resumen

El presente trabajo de investigación trata de conocer el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) y, en especial, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). La situación de las Islas Canarias con respecto al resto de España es muy distinta, tanto geográfica como económicamente, por lo que su régimen fiscal debe ser distinto y adecuarse a estas particularidades. Este sistema se viene dando desde que las Islas Canarias se anexionaron al resto de territorios de la Corona de Castilla en el siglo XV y, desde ese momento hasta la actualidad, dicho régimen se ha ido adaptando a la realidad económica mejorando las medidas existentes e incorporando nuevas como el IGIC o la Zona Especial Canaria (ZEC). Todas estas medidas están fundamentadas en motivos como la lejanía con respecto a la Península Ibérica, la insularidad o su climatología con el objetivo de armonizar la sociedad canaria con el resto del ámbito nacional y europeo. Asimismo, se estudia el IGIC en profundidad y se compara con el impuesto estatal, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), mostrando sus similitudes y sus diferencias teóricamente y realizando un estudio de la recaudación de ambos impuestos durante los últimos años.

Abstract

This research seeks to analyze the Economic and Fiscal Regime of the Canary Islands (REF) and, specially the Canaries General Indirect Tax (IGIC). The situation of the Canary Islands with regard to the rest of Spain is very different, both geographically and economically, so its tax regime must be different and fit these particularities. This system has been taking place since the Canary Islands were annexed to the territories of the Crown of Castile in the 15th century. From that moment until now, that regime has been adapting to the economic reality improving existing measures and incorporating new ones like IGIC or the Canary Islands Special Zone (ZEC). All these measures are based on reasons such as distance to the Iberian Peninsula, the insularity or the climatology with the purpose of harmonize the Canary Islands society with the rest of the national and European ambit. Furthermore, the IGIC is studied in depth and compared to the state tax, the Value Added Tax (VAT), showing their similarities and their differences theoretically and conducting a study of the tax income of both taxes in recent years

Introducción

Las Islas Canarias siempre han sido objeto de especial atención por parte de turistas como destino paradisíaco ya que su climatología, sus paisajes y su cultura son muy distintos a los que existen en la Península Ibérica. Pero estos no son los únicos motivos que hacen especiales a estas islas, sino que su economía y su organización son dignas de estudio por su situación tan especial. Esta situación ha sido la que ha motivado la realización de esta investigación, pues se trata de un caso muy particular dentro de la fiscalidad española e, incluso, europea. Debido a diversos motivos como su distancia con los centros de actividad económica, su clima o la escasez de recursos de los que disponen es necesario que su sistema fiscal y económico se adecúe a esas características con el fin de que la sociedad canaria sea similar a la del resto de España.

El objetivo general de esta investigación es conocer el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), la organización de la fiscalidad en las Islas Canarias así como los motivos de las diferencias existentes con la fiscalidad del resto del territorio español. Concretamente, se pretende estudiar el impuesto correspondiente en las Islas Canarias destinado a gravar el consumo, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ya que, actualmente, se trata del instrumento más importante del REF para impulsar la economía y la sociedad canaria. Dentro de este estudio, se va a comparar el tributo canario con el tributo estatal que grava con generalidad el consumo, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con el propósito de conocerlo más en profundidad y comprobar si existen diferencias significativas con el IVA.

La relevancia de este trabajo es principalmente educativa ya que permite profundizar en un área de conocimiento que no ha sido tratada ampliamente en la titulación. Con los aspectos estudiados en el IVA es posible comprender a grandes rasgos el impuesto canario aunque es necesario explorar sus particularidades para poder conocerlo realmente. Como veremos, hay muchas similitudes en los dos impuestos aunque hay ciertas diferencias que hacen al IGIC un tributo muy especial y concreto. Por otro lado, este trabajo también posee cierta importancia en el ámbito empresarial ya que existen muchas ventajas fiscales aplicables a empresas situadas en las Islas Canarias que es necesario conocer y que suponen una gran diferencia para los pequeños comerciantes.

Este trabajo está articulado en 4 partes diferenciadas. En la primera de ellas, hablaremos acerca de los orígenes históricos del REF, cómo surgió, su evolución y las bases para el actual régimen. Más adelante, abordaremos los motivos que han justificado a lo largo de los años que este territorio tenga un sistema diferenciado y que permiten que haya sido aceptado por la Unión Europea y veremos otros territorios europeos que tienen una situación similar. En la tercera parte veremos el régimen actual con las últimas legislaciones y los instrumentos más significativos en la actualidad. Por último, compararemos el IGIC con el IVA, sus diferencias y sus similitudes y veremos si en términos económicos tienen una tendencia similar y el peso que tiene su recaudación en el Producto Interior Bruto (PIB).

1. ORÍGENES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Las Islas Canarias son un territorio peculiar desde varios puntos de vista, no forman parte del mismo continente que el resto del territorio español, no tienen las mismas condiciones geográficas y climáticas y no tienen las mismas condiciones económicas.

Estas peculiaridades se traducen también en su organización económica y financiera que se concreta en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Como veremos, esta legislación está adaptada a las necesidades de esta zona y ha ido sufriendo modificaciones a lo largo de los últimos 5 siglos.

En las siguientes líneas vamos a abordar las circunstancias que han originado este régimen excepcional. Así en este primer apartado vamos a conocer los antecedentes históricos que facilitaron que esta región tenga una fiscalidad distinta a la del resto del país, las circunstancias políticas y económicas que han ido modificando el régimen a lo largo del tiempo hasta su actual aplicación.

1.1. Antecedentes históricos de las Islas Canarias y sus repercusiones económicas.

Su origen más antiguo se remonta a la conquista de las Islas Canarias por parte de la Corona de Castilla en el siglo XV, época en la que comenzaron las singularidades fiscales en el archipiélago.

La Corona incentivaba a los nuevos territorios adheridos con ventajas fiscales con el fin de facilitar la incorporación al nuevo régimen. En el caso de las Islas Canarias, estas ventajas fueron ampliadas en el tiempo debido a su lejanía, su clima tan distinto al de la Península y a los pocos recursos de los que disponían.

La primera de las islas que se benefició de estas exoneraciones fue Gran Canaria en 1487. La Real Cédula de 20 de enero de 1487, firmada por los Reyes Católicos, permitía a Gran Canaria no abonar el pago de alcabalas, pechos y tributos. Asimismo, limitaba el pago de almojarifazgo en un 3%, llegando en el siglo XVIII a un 6%.

Con el paso de los años este sistema de pagos de tributos se extendió a todo el territorio canario y se creó un sistema particular en el que las islas estaban divididas en dos grupos:

- Las islas de realengo, compuestas por Tenerife, Gran Canaria y La Palma, que pagaban almojarifazgo.
- Las islas de señorío, compuestas por El Hierro, La Gomera, Fuerteventura y Lanzarote, que pagaban quintos.

Este sistema permanece hasta 1800 cuando se determina, a través de la Real Pragmática de 30 de agosto, que se exijan en las Islas los nuevos derechos de aduanas establecidos sobre importaciones y exportaciones y se abre el largo proceso de creación de los Puertos Francos Canarios en 1852, que veremos más adelante.

1.2. Legislación fiscal durante el siglo XIX.

En el último tercio del siglo XVIII, se propició una gran expansión hacia los países latinoamericanos debido a la liberación del comercio con dicho continente y las Islas Canarias también se beneficiaron de este hecho exportando productos locales.

Por otro lado, las Islas Canarias empezaron a comerciar también con Inglaterra, la cual era cliente y proveedor de productos al mismo tiempo. De esta forma, las Islas Canarias se abrieron al comercio mundial de aquella época y cobraron especial importancia como exportador.

Sin embargo, esta situación no duró mucho tiempo debido a la independencia de las colonias españolas en América entre 1808 y 1814 y a que Inglaterra comenzó su incursión en África y su consecuente rotura de la vinculación con las Islas Canarias. Así pues, las Islas Canarias perdieron ese potencial que habían adquirido en los años anteriores.

En esta coyuntura histórica, España se desvinculaba del librecambio adoptando medidas proteccionistas como la adopción de un arancel de aduanas. Tras varios intentos fallidos para que todo el territorio español, incluidas las Islas Canarias, tuviesen el mismo sistema tributario, finalmente en 1843 se aprobó la Reforma Tributaria de Alejandro Mon. En esta reforma se establecía que era de aplicación la totalidad del sistema tributario general o común en todo el territorio español, concepto que

contradecía el arancel de libre comercio del que disfrutaban las islas en ese momento. Esta situación dejaba en un segundo plano a las Islas Canarias con respecto a otros puntos estratégicos en las rutas marítimas entre Europa, África y América como son la isla portuguesa de Madeira o los puertos de Dakar y Cabo Verde que se beneficiaron del tráfico de mercancías.

Este era el estado en el que llegamos a 1852, fecha en la que se firma el Real Decreto de Puertos Francos Canarios nombrado anteriormente. Este texto condicionó la evolución económica, social y política de todo el archipiélago canario y por este motivo vamos a citar 3 artículos que se consideran clave a la hora de entender sus efectos económicos.

Art. 6: “En la importación de granos de las islas regirá el actual arancel”.

Art. 9: “Además de los derechos impuestos a la importación del tabaco, patente para su elaboración y venta, se impondrá un recargo del 2% a la contribución territorial y un 50% a la comercial exclusivamente, sin que este impuesto afecte en nada a la industrial, sobre la que no debe gravar”.

Art.10: “Por derechos de puertos y faros se exige un 1% sobre facturas de todas las mercancías”.

Como podemos observar en estos artículos, en dicho texto se establecía un sistema mixto entre librecambista y proteccionista según el tipo de mercancía con el que se estuviese comerciando. Este sistema fue sufriendo cambios en algunos productos concretos hasta 1990, por lo que la evolución de la tributación de cada producto ha sido muy distinta.

A modo de ejemplo, vamos a comentar los cambios que sufrieron algunos productos durante este periodo de tiempo para ver la distinta evolución de cada uno de ellos.

1. Cereales.

La tributación de este producto siempre fue un tema de disputa entre los defensores del proteccionismo y los del librecambio y cuenta con 3 modificaciones. La

primera en 1868 estableció una rebaja de los derechos de importación de los granos debido a su escasez, la segunda, a través de la Real Orden de 16 de noviembre de 1893, autorizaba los depósitos franceses de Santa Cruz y Las Palmas y la última, seis años más tarde, en la que la Hacienda estatal exigía el ingreso directo de los derechos de cereales en las Cajas del Tesoro.

2. Azúcar.

Por la Real Orden de 15 de mayo de 1892 se establecía que los azúcares de producción canaria estaban libres de derechos en la Península y en las Islas Baleares y que los producidos en el extranjero abonarían al entrar en las Islas Canarias los Derechos de Arancel y los impuestos transitorios y municipales que se exigían en la Península.

3. Alcoholes y aguardientes.

La ley de 26 de junio de 1888 exigía un impuesto especial sobre los productos vendidos al extranjero.

4. Abanderamiento de buques.

La Real Orden de 4 de marzo de 1897 establecía que no es posible el abanderamiento en Canarias de buques construidos en el extranjero y que, tanto los productos empleados para la producción de buques en Canarias que provinieran del extranjero como los buques extranjeros abanderados en Canarias, debían pagar derechos de aduanas.

5. Tabaco.

El Decreto de 1852, con su proteccionismo frente al tabaco, permitía que este producto se convirtiera en un importante sector productivo en las islas.

6. Monopolios.

El Real Decreto de 6 de marzo de 1900 establecía ciertas pautas sobre los monopolios, entre las que podemos destacar:

- En el artículo 2 se establecía que todas las mercancías que se importaran o exportaran de Canarias estaban libres de derechos e impuestos. Las únicas excepciones eran el tabaco que continuaba pagando los mismos derechos y un grupo de productos, compuesto por el azúcar, el

aguardiente, los alcoholes, el café y el chocolate, que si estaban producidos en el extranjero estaban exentos del Arancel y abonaban, en concepto de arbitrio, el gravamen que estuviera estipulado en Península e Islas Baleares, como máximo.

- Los productos fabricados en Canarias estaban sometidos al mismo impuesto a la importación que los productos extranjeros.
- También se establecía el posible arrendamiento de los arbitrios.
- El impuesto del 1% sobre el valor de la mercancía, el recargo del 2% sobre la contribución territorial y el 50% sobre la comercial, quedaban suprimidos.
- El artículo 3 establecía que el cobro de los arbitrios en los Puertos Francos no podía exceder de los que graven la fabricación y consumo de las mercancías en la Península.

Como se puede apreciar, en apenas medio siglo hubo diversas modificaciones del Real Decreto de Puertos Francos de 1852 dependiendo del tipo de mercancía. En la mayoría de los productos existe un factor común, la relación con el exterior en el que productos como el azúcar, los alcoholes o el tabaco tienen un impuesto especial para aquellos lotes que se vendieran al extranjero.

Estas modificaciones se vieron unificadas en la Ley de Creación de Cabildos de 1912, con la que se empieza a crear un régimen específico para este territorio. Como hemos visto anteriormente, la Reforma Tributaria de 1843 arrebataba a las Islas Canarias su importancia en el Océano Atlántico como punto estratégico y económico que se vio restaurada con la aprobación del Real Decreto de Puertos Francos de 1852 en el que se daba especial importancia a algunos productos como los alcoholes y el tabaco.

1.3. Normativa en el siglo XX. La Hacienda Local Canaria.

Antes de comenzar a desarrollar los hechos históricos de este apartado, vamos a definir brevemente un órgano administrativo propio de las Islas Canarias y que es fundamental para entender este régimen.

Los Cabildos Insulares son los órganos equivalentes a las Diputaciones Provinciales en las Islas Canarias pero tienen más competencias que sus homólogos en la Península y mayor peso en la toma de algunas decisiones, como por ejemplo en materia de la gestión de carreteras, aguas y ordenación territorial. Además de las competencias habituales, los Cabildos Insulares tienen algunas de las funciones habituales de las Comunidades Autónomas por razones de eficacia, economía y proximidad a los ciudadanos. Algunas de estas competencias asignadas son el régimen local, la cultura, los deportes, el urbanismo, el turismo o el patrimonio histórico-artístico insular.

Tras el Real Decreto de Puertos Francos Canarios de 1852, a principios del siglo XX, la creación de la Ley de Creación de Cabildos de 11 de julio de 1912 supuso el nacimiento de la Hacienda Local Canaria ya que para los Cabildos la única fuente de ingresos eran las importaciones y exportaciones de bienes de los que solicitaron, y obtuvieron, el 1% ad valorem, con algunas excepciones como el aceite de oliva, el trigo, el café y el cacao.

Anteriormente, hasta 1912, existía únicamente una Hacienda Estatal Canaria con ciertas diferencias con respecto a la Península como, por ejemplo:

- Franquicia aduanera.

Los impuestos aduaneros no eran de aplicación en Canarias debido a su estructura fiscal o a que estuvieran vinculados con la Administración aduanera.

- Área especial en la imposición interior de consumo.

Según el art. 2 de la Ley de 1900 no eran de aplicación en territorio canario ciertos conceptos de los impuestos sobre el consumo que estuvieran vinculados con el tráfico mercantil.

- Franquicia comercial.

En Canarias, no se aplicaban los monopolios sobre las mercancías comerciales.

- Tributo del Puerto Franco Canario:

Con el fin de favorecer al Tesoro Público, se creó el arbitrio de los puertos francos.

Como podemos observar, dentro del régimen común se establecían ciertas peculiaridades para adaptarlo a las circunstancias del archipiélago canario con el objetivo de mejorar su economía.

La creación de la Hacienda Local Canaria originó un régimen orgánico local específico para las islas que desencadenó la descentralización autonómica de la comunidad.

El artículo 5 de la ley de Cabildos de 11 de julio de 1912 establece que la Hacienda canaria no sólo se compone de los recursos obtenidos de rentas de bienes o capitales y de las subvenciones voluntarias de los Ayuntamientos sino que también estaba compuesta por los arbitrios y otros recursos.

Así pues, desde 1912 hasta la entrada en vigor del Régimen económico y fiscal de Canarias en 1972, los ingresos de los Cabildos estaban compuestos por las siguientes partidas:

1. Arbitrio a la importación y a la exportación.

La primera de estas partidas es la correspondiente al arbitrio a la importación y a la exportación que se dictó mediante Real Orden en 1914. No se aplicó en todo el territorio canario al mismo tiempo, sino que la implantación fue progresiva. Así pues, las primeras islas en disfrutar de esta partida fueron Gran Canaria y Tenerife seguidas de La Palma y La Gomera en 1915 y, por último, El Hierro en 1927.

El hecho imponible de este arbitrio era la entrada de mercancías que se importasen o la salida de mercancías que se exportasen en las islas, con algunas excepciones como la correspondencia pública, el metal, los efectos timbrados, los equipajes de viajes y el ajuar de la casa, libros y revistas y el carbón mineral.

Su base imponible era el precio de la mercancía en cuestión más la comisión, seguro y flete hasta el puerto y el sujeto pasivo de las importaciones y exportaciones de mercancías eran los consignatarios de las mercancías y los cargadores o exportadores, respectivamente.

Entre los aspectos a destacar cabe señalar la tendencia de todas las islas en crear un arbitrio con base ad valorem, es decir, añadiendo un porcentaje al importe de la mercancía. Los tipos de gravamen se dividían en dos grupos de islas, por un lado Gran Canaria, Tenerife, El Hierro y Lanzarote con un 5% y La Palma y Fuerteventura con un 4%.

La mayor parte de las islas obtuvieron las llamadas Cartas Municipales, que consistían en la obtención de un recargo sobre el arbitrio a la importación y exportación. En el

caso de las islas que no obtuvieron estos recursos, como Lanzarote y El Hierro, los Cabildos podían ceder a los ayuntamientos parte de estos recursos.

2. Arbitrio de alcoholes y aguardiente.

La segunda partida en incorporarse a los ingresos de los Cabildos fue el arbitrio a los alcoholes y aguardientes mediante la Real Orden de 22 de noviembre de 1916.

El tipo impositivo de este arbitrio en 1916 distinguía entre los productos importados y los de fabricación en las Islas Canarias. Los productos importados debían gravarse con 0,20 pesetas por litro y los productos canarios con 0,10 pesetas por litro.

Este arbitrio sufrió modificaciones en el gravamen hasta 1972, siendo la más destacable la impuesta en Tenerife en el año 1960. En este cambio se establecía que la base imponible debía ser el valor CIF, es decir, el valor de la mercancía, el flete y el seguro hasta su destino y ampliaba la clasificación de los productos:

- Alcoholes neutros: 6% para los nacionales y 8% para los importados.
- Aguardientes y licores: el criterio era el precio del producto:
 - menor de 25 pesetas el 8%,
 - entre 25 y 50 pesetas el 10%,
 - mayor de 50 pesetas el 12%.
- Alcoholes fabricados en Canarias:
 - hasta 60 grados, 0.50 pesetas por litro,
 - mayor de 60 grados, 0.90 pesetas por litro.

Como podemos ver, la clasificación no sigue un criterio fijo, algunos productos se gravan según su procedencia, otros según su precio y los fabricados en Canarias según su graduación.

3. Exacción sobre la gasolina.

Una década más tarde, y con el objetivo de renovar y conservar las carreteras de las islas, se implanta el impuesto sobre la gasolina a través del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927. Ya en 1960 con el Decreto 135/1960 de 4 de febrero se fija la cuantía de 0,33 pesetas por litro que se dividía entre el Cabildo insular de cada isla y la Junta Administrativa de Obras Públicas de cada provincia.

4. Arbitrio sobre el tabaco.

La última partida fue aprobada en 1934 únicamente para la isla de Tenerife y, tres años más tarde, se aplicó en el resto del archipiélago. La exacción y administración de este arbitrio era competencia de los Cabildos insulares y estaba dedicado a remediar las necesidades derivadas del paro obrero involuntario. La recaudación se repartía entre los cabildos insulares y los ayuntamientos según los habitantes de cada municipio, con una El 30% de lo recaudado eran para los cabildos insulares y el 70% restante para los ayuntamientos según los habitantes de cada municipio.

Tal y como podemos ver, la ley de creación de Cabildos de 1912, supuso un punto de inflexión en la economía canaria, dando más protagonismo a los cabildos, desde los cuales se gestionaban los recursos vistos anteriormente. Esta ley, aunque sufrió modificaciones a lo largo del tiempo, estuvo en vigor durante la mayor parte del siglo XX y fue sustituida por la ley 30/1972, de 22 de junio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2. SINGULARIDADES DE LAS ISLAS CANARIAS.

Esta serie de cambios históricos que hemos estudiado en el apartado anterior respecto a la fiscalidad y la economía de Canarias están fundamentados en las peculiaridades que tiene este territorio que, en su conjunto, hacen que las Islas Canarias tengan una situación especial.

Son diversos los motivos que sustentan este trato especial pero, sin duda, destacan la situación geográfica de este archipiélago y en las consecuencias derivadas de ella, que conllevan a que las Islas Canarias no tengan la misma situación económica y fiscal que el resto de España. Veamos con más detalle estos argumentos.

En líneas anteriores hemos visto que el Régimen Económico y Fiscal de Canarias es el resultado de la adaptación a las peculiaridades de las Islas Canarias al régimen común. Por este motivo, algunos de los aspectos de este régimen solamente pueden entenderse en el marco de esta Comunidad Autónoma y no podrían implantarse en otros lugares de este país.

2.1. Motivos que justifican el Régimen Económico y Fiscal Canario.

El primero de los motivos es la lejanía con respecto a la Península. El archipiélago se encuentra a una distancia aproximada de 1000 km con respecto a la Península y solamente de 100 km con respecto al continente africano. Este hecho convierte a las Islas Canarias en una de las regiones ultra periféricas de la Unión Europea.

Si bien es cierto que el transporte tanto de mercancías como de personas es más barato y más fácil que hace quinientos años, la distancia continúa siendo la misma lo que dificulta y encarece el transporte de materias primas y de productos a las islas con respecto a otros puntos del país. Por este motivo, siempre se ha favorecido el transporte de mercancías y materias primas al archipiélago, eliminando algunos de los tributos que deberían gravarse si el transporte fuese en la Península. Estas medidas facilitan que los bienes que no se pueden encontrar de forma natural en las Islas Canarias estén disponibles para su población sin que su precio sea mayor que el de los mismos productos en otros puntos del país.

Relacionado con el punto anterior se encuentra el carácter insular de este territorio. El hecho de tratarse de islas dificulta todavía más su acceso a ciertos bienes y servicios

debido a que el transporte debe realizarse por barco o por avión, lo que aumenta el precio del traslado así como el tiempo de recepción. El tamaño de las islas tampoco favorece la creación de diversas industrias y de medios de transporte ya que la superficie total de todas las islas no alcanza los 7.500 km², es decir, menos de un 2% de la superficie total de España.

Otros motivos son las condiciones geográficas, geológicas y climáticas y, en consecuencia, los recursos naturales de los que disponen las islas. La gran particularidad de las Islas Canarias es su origen volcánico del que emanan su geografía y su geología tan especial y tan distinta al de la Península. Por este motivo la tierra de la que disponen no es apta para el cultivo de muchos de los alimentos, aunque algunos de los que pueden cultivar se han convertido en el símbolo de Canarias. Así pues, la mayor parte de los productos deben importarse de la Península o del resto del mundo debido a que no pueden encontrarse en las islas de forma natural.

La geografía volcánica y el territorio tan reducido reducen las posibilidades de que se puedan obtener recursos naturales o incluso que la industria prospere, por lo que el turismo es la mayor fuente de ingresos.

Esta situación dificulta la supervivencia de los habitantes de las islas sin obtener recursos del exterior así que estas islas siempre han necesitado comerciar con el exterior para poder obtener los productos y materias primas para su crecimiento, siendo éste el principal fundamento para la creación del régimen arancelario de las Islas Canarias.

La climatología tampoco facilita la producción de recursos naturales ya que, a pesar de que las temperaturas son agradables durante todo el año, las fuertes lluvias que sufren en algunos períodos pueden dañar los cultivos. No obstante, la climatología es un punto fuerte de las Islas Canarias, también conocidas como las islas privilegiadas, ya que estas temperaturas agradables benefician al turismo, no solo del resto de España, sino que también de buena parte de Europa, especialmente de países más fríos como Alemania o Reino Unido.

Estas razones dibujan el marco tan especial en el que se encuentran las Islas Canarias y que las diferencian del resto del país lo que propicia un trato especial que tiene en el régimen económico y fiscal su principal instrumento.

2.2. Otros territorios con particularidades fiscales.

Es importante destacar que hay otros territorios dentro del marco español que tienen una legislación distinta en materia de fiscalidad. Estos territorios son País Vasco y Navarra que gozan de un régimen foral en el que la gestión y la recaudación de la mayoría de los impuestos estatales son potestad de estos territorios y únicamente aportan un “cupo” al Estado. No obstante, tanto el origen como las peculiaridades de cada uno de estos territorios son radicalmente distintos.

El motivo del régimen foral es histórico ya que País Vasco y Navarra gozaban de estos privilegios desde antaño y se les reconoció en la Constitución Española de 1978. Su origen y su organización son distintos al Régimen Económico y Fiscal de Canarias ya que el régimen del archipiélago es una adaptación del régimen común a las particularidades de las islas mientras que el régimen foral es un sistema distinto al del resto del territorio español.

Las ideas aportadas anteriormente sobre la excepcionalidad de este territorio no son exclusivas de España, otros países europeos también tienen territorios en los que su fiscalidad es distinta a la del resto del país.

Así, en el artículo 6 de la Directiva 2006/112/CE de la Unión Europea se establece que aunque formen parte del territorio aduanero europeo no se aplicará IVA en los siguientes territorios:

- Monte Athos (Grecia).
- Islas Canarias (España).
- Departamentos franceses de ultramar. (Francia).
- Islas Aland. (Finlandia).
- Islas del Canal (Reino Unido).

Al igual que en el caso canario, todos estos territorios tienen alguna particularidad que propicia que su legislación fiscal no sea la misma que la del resto del territorio al que pertenecen. La mayor parte de estos territorios son islas que como hemos visto

anteriormente no tienen las mismas condiciones geográficas y económicas que el resto del país al que pertenecen.

El caso más particular y anecdótico de este listado es el Monte Athos, en el que se encuentra un monasterio para el que es muy difícil obtener un permiso de entrada y al que las mujeres tienen prohibido el acceso. Es el único territorio que no está formado por islas, por lo que las razones por las que no se aplica el IVA no son las mismas. Todo el territorio está formado por el monasterio, por lo que no se produce el hecho imponible para la aplicación de este impuesto.

El primer grupo de islas es el formado por los departamentos franceses de ultramar que están formados por 5 colonias francesas, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Reunión y Mayotte, que forman parte de la República Francesa desde su colonización en el siglo XVII.

El territorio más norteño que tiene una legislación fiscal distinta son las Islas Aland. Es un archipiélago formado por 6500 islas que se encuentran entre Finlandia y Suecia. Aunque pertenecen a Finlandia, la autonomía de la que gozan debido a que son una provincia autónoma les permite que su idioma oficial sea el sueco. Debido a que estas islas se encuentran entre los dos países son un punto de comercio entre ambos.

Es posible que el caso de las Islas del Canal sea el más conocido debido a su consideración como paraísos fiscales. Este conjunto de islas, repartidas administrativamente entre Jersey y Guernsey, no forman parte ni de Reino Unido ni de la Unión Europea, pero sí forman parte de la Corona Británica y tienen una fiscalidad muy baja.

Aunque estos territorios no son muchos ni muy extensos, es importante mencionarlos ya que tienen el distintivo de tener una tributación distinta a la del resto del país del que forman parte, como el territorio español que se ocupa en este trabajo.

Las razones expuestas en este apartado como son la lejanía, el carácter insular, la climatología o la geografía conforman una situación muy especial y dotan a las Islas Canarias de un marco económico muy distinto al del resto del país, por lo que no es posible que la legislación sea la misma en ambos casos. Estas son las razones que avalan que las Islas Canarias puedan tener un régimen propio que se adapte a sus singularidades y que permita homogeneizar la situación canaria con la del resto del país,

para que sus ciudadanos puedan obtener a los mismos recursos independientemente del lugar en el que residan. Su máxima expresión es el Régimen Económico y Fiscal de Canarias que ha ido adaptándose a las circunstancias de cada época y ha promovido las medidas necesarias con el objetivo de garantizar un desarrollo económico y social en las Islas Canarias similar al del resto del país.

3. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS EN LA ACTUALIDAD.

3.1. Ley 30/1972, de 22 de julio, del régimen económico-fiscal de Canarias.

La normativa vigente actualmente en Canarias tiene su origen en la Ley 30/1972, de 22 de julio, del régimen económico-fiscal de Canarias, de la cual han ido surgiendo todas las modificaciones a lo largo de estos últimos 45 años, adaptando la legislación a las normativas europeas.

El objetivo principal de la aprobación de la Ley 30/1972 fue potenciar la economía canaria mediante la agricultura, la pesca y la industria local a través de la actualización del régimen fiscal de Canarias. Con la aprobación de este texto se pretendía unificar todas aquellas normas tributarias de aplicación en Canarias y especificar los puntos que no tenían la misma aplicación con respecto a las normas tributarias en el resto del país.

En lo relativo al comercio, se reconoce el principio de libertad comercial en las Islas Canarias en la importación y en la exportación y los monopolios no serán de aplicación sobre bienes y servicios, en los artículos 2 y 3, respectivamente.

Así, en el artículo 9 de dicha ley se regulan las protecciones a la agricultura producida en Canarias, con algunos productos destacados:

- Se reserva el monopolio del mercado peninsular del plátano canario. Uno de los grandes productos de esta comunidad es el plátano canario por lo que se respetó este hecho, permitiendo únicamente la entrada en España este tipo de plátano. Esta concesión se perdió en 1993 cuando entró en vigor el Mercado Único Europeo con el que se dio entrada en España a los plátanos producidos en otros países.
- Se respeta el calendario del tomate para evitar la competencia del mediterráneo. Para este producto también se incluye una protección específica tanto en su producción como en su comercialización dándole siempre preferencia ante el tomate de otros países con el fin de mejorar la economía canaria.
- El monopolio peninsular del tabaco adquiere las labores del mismo, respetando su producción e industria en Canarias.

- Se implantarán medidas de mejora en los transportes aéreos y comercialización de las flores, hortalizas y frutas exóticas.

Entre las medidas fiscales que introduce la Ley 30/1972 se distinguen dos vertientes, las que se refieren a la Hacienda estatal y las que se refieren a la Hacienda insular. En el primer grupo de medidas podemos destacar las que se refieren a la regulación del envío de mercancías desde las Islas Canarias hacia el resto del territorio nacional con respecto a los derechos arancelarios y al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. En cuanto al arancel, se regulaba que los productos elaborados en las Islas Canarias que tuviesen como destino el resto de España no estarían sujetos a los derechos arancelarios a la entrada en España, mientras que con respecto al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, se aumenta el importe de la bonificación a la entrada de los productos provenientes de las Islas Canarias.

Por otro lado, esta ley recoge que las exportaciones de productos al extranjero desde las Islas Canarias se verán beneficiadas por la desgravación fiscal. Esta desgravación se verá aplicada en los impuestos indirectos de aplicación en territorio canario, ya sean impuestos estatales o impuestos canarios.

En definitiva, hemos de destacar que una de las finalidades de esta ley es la de aumentar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales con el objetivo de impulsar el crecimiento económico y social de las Islas Canarias.

Las medidas relativas a la Hacienda insular se encuentran en este segundo grupo. El objetivo principal de estas medidas es el de impulsar la economía canaria así como mejorar la financiación. Una de las mejoras introducidas es el cambio del antiguo arbitrio de los Cabildos Insulares a la importación y exportación por el Arbitrio Insular a la Entrada de mercancías. Este nuevo arbitrio era común para todo el archipiélago y contaba con una tarifa especial para los productos realizados en las islas que podía ser utilizada como regulador de la política económica en Canarias.

Otro de los cambios es el referente al nuevo Arbitrio Insular sobre el Lujo que sustituye al impuesto estatal que se crea con el objetivo de redistribuir la renta de las islas.

La última de las medidas relativas a la Hacienda insular tiene que ver con la participación que tiene la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares en cada uno de los

Cabildos. Esta aportación, que es del 40%, tiene como objetivo la consolidación de esta Hacienda insular.

Como vemos en todas estas medidas, la Ley 30/1972 pretende crear una legislación común para todo el archipiélago canario en la que los impuestos, los arbitrios y las exenciones sean iguales para todas las islas y para todos los municipios. El objetivo de esta armonización legislativa es el de adaptar y homogeneizar la fiscalidad a las estructuras actuales.

3.2. Modificaciones del REF. Ley 20/1991, de 7 de junio. Ley 19/1994, de 6 de junio.

Sin embargo, esta legislación, que en el momento de su publicación suponía una novedad y una actualización de las medidas que comprendía, se vio sustituida por una ley adaptada a la nueva situación política de España y a su entrada en la Unión Europea en el año 1986, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. La creación de este texto legislativo supuso la aprobación de medidas importantes para la economía canaria.

La medida más importante es la creación del Impuesto General Indirecto Canario, en adelante IGIC, un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones. Este tributo, que será estudiado más adelante, puede considerarse como la aplicación del Impuesto General sobre el Consumo en las Islas Canarias, con algunas particularidades como, por ejemplo, unos tipos de gravamen inferiores a los establecidos en la península.

Otra de las medidas destacadas de este texto, es la aprobación del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías. Se trata de un impuesto estatal indirecto de aplicación exclusiva en territorio canario y que grava la producción y la importación de bienes en el archipiélago. El objetivo que se persigue con la implantación de este tributo es el desarrollo de la producción en territorio canario.

Si bien es cierto que esta nueva legislación plantea avances en materia fiscal, hay otros aspectos de la economía que no fueron revisados por lo que la Ley 19/1994, de 6 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, fue necesaria para

adaptar la legislación a la actualidad canaria y la protección frente a otros mercados emergentes más competitivos.

Esta legislación persigue conciliar los antecedentes históricos de las Islas Canarias en materia económico-fiscal con las nuevas normativas tanto en España como en Europa. Algunas de las líneas destacables a seguir en esta ley son las siguientes:

- Conservar un menor tipo de gravamen en las Islas Canarias con respecto al tipo establecido en el resto de España y la Comunidad Económica Europea y crear tributos que graven los mismos hechos imponibles en territorio canario que en el resto del país. Con estas medidas se persigue compensar las dificultades que tienen las Islas Canarias y que justifican que tenga un régimen fiscal diferente.
- Implantar incentivos fiscales y económicos con el objetivo de potenciar la inversión en este territorio para mejorar el desarrollo de la zona.
- La creación de un instrumento económico, la Zona Especial Canaria (ZEC), con el objetivo de atraer capital exterior para impulsar el desarrollo económico y productivo de Canarias. Con la implantación de la Zona Especial Canaria se pretende potenciar el desarrollo económico de las Islas Canarias a través de la inversión de entidades que contarán con una serie de ventajas respecto a otras entidades que no pertenezcan a esta zona.

3.3. Zona Especial Canaria (ZEC).

Entre las ventajas de las que se pueden beneficiar las empresas participantes destaca la bajada del tipo de gravamen en el Impuesto de Sociedades hasta el 4% hasta una cantidad determinada por la legislación vigente en ese momento. Además, se aplican una serie de exenciones como por ejemplo, la retención de los dividendos por las empresas participantes a sus matrices en la Unión Europea y con otros países con los que exista un acuerdo para evitar la doble imposición, la exención en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o la exención en el IGIC entre empresas que formen parte de la Zona Especial Canaria.

Para poder formar parte de este organismo y beneficiarse de estas ventajas es necesario cumplir una serie de requisitos:

- Todas las empresas que soliciten unirse deben ser de nueva creación y con domicilio y sede en el archipiélago canario.

- Uno de los administradores, como mínimo, debe residir en Canarias.
- Se debe de realizar una inversión mínima de 50.000 € en todas las islas excepto en Tenerife y Gran Canaria que se amplía hasta los 100.000 € en los dos primeros años.
- En los seis primeros meses desde la inscripción, se deben crear tres puestos de trabajo (cinco en el caso de Tenerife y Gran Canaria) y deben mantenerse mientras dure la vinculación.

Como podemos observar, las ventajas que ofrece este instrumento económico suponen un incentivo a la inversión en las Islas Canarias, los requisitos implican que la inversión sea lo suficiente para generar puestos de trabajo estables y que permanezcan en el tiempo. Además con la menor tributación en el Impuesto de Sociedades se pretende que los beneficios generados por la compañía se puedan reinvertir en mejorar la infraestructura o en ampliar los trabajadores. Tanto los requisitos necesarios para formar parte de la ZEC como sus ventajas tienen como objetivo potenciar la economía canaria y mantenerla en un nivel estable que favorezca el desarrollo económico y social de las islas.

Así pues, podemos ver que el Régimen Económico y Fiscal de Canarias tiene importantes aspectos que lo hacen muy peculiar con respecto al régimen que se aplica en el resto del territorio español. Si bien los tipos de gravamen o los tributos pueden variar a lo largo del tiempo, el objetivo común que se persigue con todas las medidas adoptadas es disminuir los factores negativos que delimitan la economía canaria, como su lejanía con respecto al resto del territorio español, su carácter insular o la escasez de recursos de la que disponen.

4. EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

En los apartado anteriores a este hemos podido observar como las Islas Canarias disponen de un régimen distinto al del resto del país, adaptado a sus necesidades y a las particularidades que presentan tanto geográfica como económicamente, las razones que justifican que este régimen sea así y las últimas normativas aprobadas que preservan ese régimen diferenciado.

En este último apartado vamos a conocer un poco más en profundidad el Régimen Económico y Fiscal de Canarias centrándonos en la medida más destacada, el IGIC, y vamos a compararlo con su tributo homólogo en la Península.

4.1. Estudio comparativo de IVA e IGIC.

Como sabemos, el IGIC es el Impuesto General Indirecto Canario y grava el consumo de mercancías y las prestaciones de servicios en territorio canario. Este impuesto, además de ser la medida más destacada y conocida de este régimen, es una de las peculiaridades de la fiscalidad canaria. Se aprobó con la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y su aplicación comenzó el 1 de enero de 1993.

El IGIC, igual que el IVA, es un impuesto plurifásico pues grava todas las fases del producto, desde su producción hasta la venta al consumidor final y se trata de un impuesto que grava el valor añadido al bien. Se trata de un tributo neutral que, con independencia del proceso productivo del bien en cuestión, grava siempre de la misma forma al consumidor final.

Con respecto a su naturaleza neutral cabe destacar que en el caso de las exportaciones de bienes, dichos bienes tributan a un tipo cero y permiten al exportador desgravarse los IGIC soportados en la compra de dichos bienes. Los productos importados son gravados al mismo tipo al que se gravarían si se hubiesen adquirido en las islas.

Por otro lado, el IGIC es un impuesto general que grava todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios, si bien es cierto que no todos los productos y servicios tienen la misma carga fiscal, algunos de ellos cuentan con un tipo reducido debido a que se

trata de productos de primera necesidad, como los huevos, la leche o la harina, los productos sanitarios o los transportes terrestres, entre otros.

Para conocer un poco más este tributo, vamos a compararlo con el Impuesto de Valor Añadido (IVA), que es de aplicación en el resto de España y que servirá como punto de referencia para conocer las principales diferencias que implica este régimen. En las siguientes líneas se estudiarán tanto los elementos cualitativos como los cuantitativos de ambos impuestos.

4.1.1. Elementos cualitativos en el IVA y en el IGIC.

Tabla 4.1. Comparación elementos cualitativos IVA e IGIC.

	IVA	IGIC
Naturaleza	Indirecto	Indirecto
Objeto	Sobre el consumo	Sobre el consumo
Hecho imponible	Entregas de bienes y prestaciones de servicios en España, excepto Canarias, Ceuta y Melilla.	Entregas de bienes y prestaciones de servicios en Canarias.
Operaciones no sujetas	<ul style="list-style-type: none"> - Las entregas de muestras de mercancías sin valor comercial estimable. - Las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito efectuadas para la promoción de actividades empresariales. - Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las entregas de muestras de mercancías sin valor comercial estimable. - Las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito efectuadas para la promoción de actividades empresariales. - Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 19/1994, de 6 de junio y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Como podemos observar en el cuadro nº 4.1., la naturaleza, el objeto y las operaciones no sujetas de ambos tributos coinciden. Se tratan de impuestos indirectos que recaen sobre el consumo de bienes y servicios y en los que ciertas operaciones no están sujetas aunque pudieran estar gravadas en el ámbito del impuesto.

No obstante, el hecho imponible cambia en el caso del IGIC. Este impuesto recae sobre las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se produzcan en territorio canario, no siendo de aplicación para operaciones realizadas en otro lugar. Por otro lado, el hecho imponible en el IVA grava las mismas operaciones pero en España, exceptuando las propias Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

En cuanto a las operaciones no sujetas citadas en el cuadro a modo de ejemplo, cabe destacar que se trata de operaciones que no requieren una contraprestación ya que se

trata de entregas de bienes o prestaciones de servicios gratuitos con el único fin de publicitar dichos productos o servicios y, aunque cumplen la definición del hecho imponible, han sido definidas como operaciones no sujetas.

Tabla 4.2. Comparación exenciones IVA e IGIC.

	IVA	IGIC
Exenciones	<ul style="list-style-type: none"> - Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria. - Las entregas de sangre, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos. - Las prestaciones de servicios de asistencia social. - La educación de la infancia y de la juventud. - Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física. - Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización. - Las entregas de sellos de Correos y efectos timbrados. 	<p>Además de las existentes en el IVA, se encuentran las siguientes exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entregas de bienes efectuadas por comerciantes minoristas. - Los servicios de telecomunicación prestados en Canarias con excepción de los servicios de difusión. - Las entregas e importaciones de bienes de inversión realizadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. - Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades pertenecientes a la ZEC. - Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Administraciones Públicas. - Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por personas físicas cuyo volumen total de operaciones no supere un límite revisado anualmente.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 19/1994, de 6 de junio y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Como vemos en este cuadro nº 4.2., con respecto a las exenciones, no podemos hacer una comparativa ya que no existen diferencias en este aspecto, pero sí podemos resaltar algunas exenciones que son de aplicación exclusivamente en el IGIC. Estas exenciones particulares del IGIC son:

- Exención de las entregas de bienes efectuadas por comerciantes minoristas, esta dispensa se aplica únicamente a la partida de la base imponible que corresponda al margen establecido por el comerciante para ese producto.
- Exención de los servicios de telecomunicación prestados en Canarias con excepción de los servicios de difusión.
- Exención de las entregas e importaciones de bienes de inversión realizadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades siempre y cuando el domicilio fiscal de dicha sociedad se encuentre en territorio canario y no puedan aplicarse la deducción total de las cuotas soportadas del IGIC.
- Exención de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas entre las entidades pertenecientes a la ZEC comentada anteriormente.

- Exención de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Administraciones Públicas.
- Exención de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por personas físicas cuyo volumen total de operaciones no supere un límite revisado anualmente, que en el año 2016 ascendió a 28.440 €

Con estas exenciones añadidas se pretende impulsar la economía canaria a través de beneficios para el pequeño comercio y las personas físicas que realicen operaciones en las Islas Canarias y facilitar la gestión del impuesto. Además existen atractivas ventajas para aquellas entidades que pertenezcan a la ZEC, que como hemos visto antes, pretende impulsar el desarrollo económico y social del archipiélago mediante la creación de puestos de trabajo.

Por último, el lugar de realización del hecho imponible, los sujetos pasivos y el devengo del impuesto no tienen ninguna diferencia a la normativa aplicable en ambos casos. El lugar de realización del hecho imponible, de la misma forma que en el IVA, se determina por el lugar en el que se produce la entrega de bienes o la prestación de servicios. Los sujetos pasivos del impuesto son, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que realicen la entrega de bienes o la prestación de servicios siendo empresarios o profesionales y, con carácter excepcional, mediante la inversión del sujeto pasivo cuando el empresario no se encuentre en territorio canario. La puesta a disposición del adquirente del producto o la prestación o ejecución del servicio prestado producirán el devengo del impuesto.

4.1.2. Elementos cuantitativos en el IVA y en el IGIC.

En el caso de la base imponible, aunque las normas para su determinación son idénticas, sí que tiene diferencias a la hora de incluir ciertas partidas. Tanto el propio IGIC como el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias no deben incluirse en la base imponible del IGIC. Además, tampoco podrán incluirse los gastos realizados en aeropuertos y puertos, como seguros y fletes, para las mercancías importadas o fabricadas en otra de las islas, conceptos que sí se incluyen en la base imponible del IVA cuando se realizan importaciones de mercancías.

Las diferencias más significativas se producen en los tipos de gravamen aplicables en cada uno de los casos. Mientras que en el IVA solamente encontramos tres tipos de gravamen, superreducido al 4%, reducido al 10% y el general al 21%, en el Impuesto General Indirecto Canario encontramos cinco tipos de gravamen más dos tipos especiales.

Los tipos de gravamen del IGIC son los siguientes:

- tipo 0%, aplicable a la entrega e importación de libros, periódicos y revistas que no contengan únicamente publicidad y a los productos básicos como harinas, pan o huevos.
- tipo reducido 3%, con estos tipos se gravan los productos de algunas industrias como la textil o la papelera, los productos sanitarios o los transportes terrestres.
- tipo incrementado 9,5%, este grupo engloba los vehículos excepto los de discapacitados y los buques y aviones que no entran en el siguiente grupo.
- tipo incrementado 13,5%, alcanza a los aguardientes compuestos, los licores, camiones, autobuses, taxis, joyas, relojes, perfumes.
- tipo general 7%, tipo aplicable a los productos o servicios que no se incluyan en ninguna de las otras categorías.
- tipos especiales para el tabaco:
 - tipo 20% para las labores del tabaco negro.
 - tipo 35% para las labores del tabaco rubio y sucedáneos del tabaco.

Como podemos observar, la tributación canaria cuenta con unos tipos de gravamen con los que se pueden especificar en mayor medida los productos que se incluyen en cada una de las categorías, asegurando que algunos productos no se vean gravados con un tipo excesivo. Cabe destacar también la presencia de dos tipos especiales para un producto tan importante en la economía canaria como es el tabaco ya que el IVA no cuenta con ellos, dado que quedan gravados además de con el IVA, por el impuesto especial sobre las labores del tabaco.

En cuanto los tipos de gravamen aplicables en el IVA:

- superreducido 4%, aplicable a los productos de primera necesidades como leche, harina o huevos y a las revistas, periódicos y libros que no contengan exclusivamente publicidad.
- reducido 10%, aplicable a la alimentación en general y al transporte terrestre.

- general 21%, grava la mayor parte de los productos, incluidos el material escolar o el cine.

Tabla 4.3. Comparación tipos impositivos IVA e IGIC.

	IVA	IGIC
Superreducido	4%	0%
Reducido	10%	2%
General	21%	5%
Incrementado	-	9,5%
Incrementado	-	13,5%
Especiales	-	20% 35%

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 19/1994, de 6 de junio y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

En este caso, la cantidad de tipos de gravamen es mucho menor por lo que supone que la clasificación de los bienes o servicios que se gravan sea menos específica y ciertos productos puedan ser clasificados dentro de un tipo de gravamen excesivo para el bien en cuestión. En comparación con el IGIC, podemos destacar que los productos de primera necesidad se gravan a un 4% mientras que en las Islas Canarias se gravan a un 0% y que el transporte terrestre presenta una diferencia de un 7% entre ambos impuestos, lo que nos muestra la gran diferencia existente entre los dos regímenes.

Como hemos podido observar en esta comparativa, se trata de dos impuestos con algunas similitudes en su estructura que cuentan con una normativa muy parecida pero que tienen unos aspectos que los diferencian en beneficio de la economía canaria. Algunos de las diferencias son muy evidentes como el hecho imponible o las partidas que conforman la base imponible pero, en cambio, otros son más destacados como los distintos tipos de gravamen que no sólo son menores que en el caso del IVA sino que algunos son únicos para este impuesto.

4.1.3. Comparativa IVA-IGIC respecto a la cesta de la compra INE 2016.

Para comprender mejor la repercusión última que tiene sobre el consumo estatal y el canario vamos a comparar ambos mediante la cesta de la compra confeccionada por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2016. Esta cesta de la compra muestra el conjunto de bienes y servicios que forman parte del consumo habitual de los hogares

españoles y la proporción en la que el consumo total de los hogares se distribuye en las categorías existentes.

La cesta de la compra de 2016 está formada por 12 grupos de productos y servicios que representan el gasto medio de los hogares españoles y cada uno de estos grupos cuenta con una ponderación sobre el gasto total. La información con la que se consigue la ponderación de cada uno de los grupos es obtenida a través de la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) que se realiza de forma anual entre un total de 24.000 hogares españoles.

Tabla 4.7. Cesta de la compra del año 2016.

Grupo	Sectores	Ponderaciones (%)	Cantidad total
1	Alimentación y bebidas no alcoh.	19,77 %	197,7
2	Bebidas alcoh. Y tabaco	3,02 %	30,2
3	Vestido y calzado	6,73 %	67,3
4	Vivienda	13,30 %	133
5	Menaje	5,88 %	58,8
6	Medicina	3,96 %	39,6
7	Transporte	14,67 %	146,7
8	Comunicaciones	3,60 %	36
9	Ocio y cultura	8,52 %	85,2
10	Enseñanza	1,68 %	16,8
11	Hoteles, cafés y restaurantes	12,12 %	121,2
12	Otros	6,75 %	67,5
	TOTAL	100,00 %	1000

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cesta de la compra 2016 elaborada por el INE.

Como podemos observar en la tabla nº 4.7. el mayor gasto de los hogares españoles se realiza en alimentación y bebidas no alcohólicas o en el transporte y la enseñanza y las bebidas alcohólicas y el tabaco conforman los grupos con menos porcentaje de gasto total. En la columna “Cantidad total” podemos ver el gasto de una familia sobre un total de 1000 €

Es preciso señalar esta aplicación práctica es una aproximación ya que existen una serie de restricciones que acotan el resultado. Estas limitaciones vienen sobrevenidas porque existen muchos escenarios de gravamen exentos de cada uno de los grupos de gasto que conforman esta Cesta de la compra. No obstante, entendemos que esta aplicación práctica puede ser útil aún dentro de estas limitaciones para conocer en mayor profundidad el alcance del IGIC. Así pues, en el grupo de la medicina únicamente incluimos los gastos en concepto de medicamentos ya que la asistencia a personas físicas por parte de profesionales médicos está exenta de tributación por parte del IVA y del IGIC. En el grupo de la enseñanza ocurre algo similar ya que la enseñanza en España está exenta de tributación en concepto de impuesto sobre el consumo, por lo que

consideraremos este grupo de gasto como exento de tributación. En los casos de la alimentación y la vivienda existen diferentes supuestos con diferentes tipos de gravamen para cada uno de ellos, por lo que tomaremos para este caso práctico el tipo de gravamen reducido del IVA, el 10%, para la alimentación ya que el tipo superreducido del 4% se aplica excepcionalmente para unos pocos productos y en el caso de la vivienda tomaremos el tipo reducido para el IVA y el tipo general para el IGIC del 7%.

Tabla 4.8. Comparativa del importe soportado en IVA e IGIC.

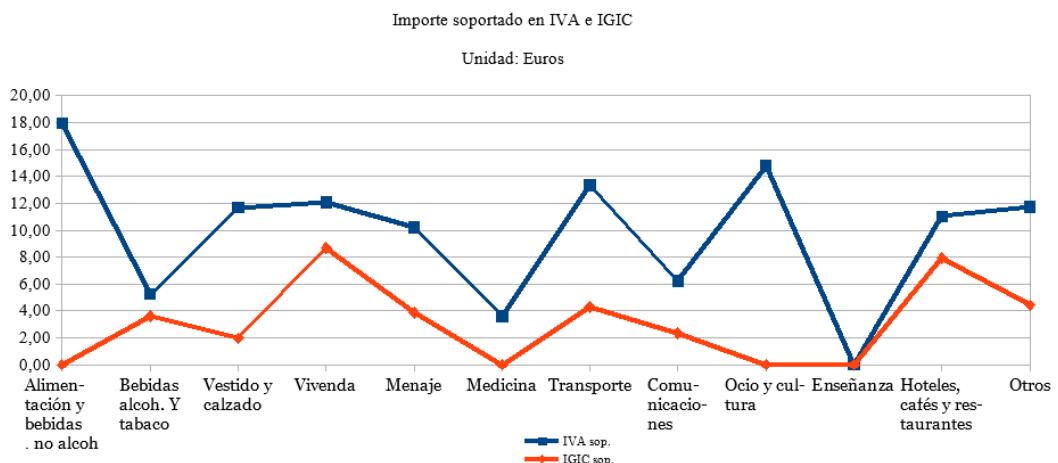
Grupo	Sectores	Ponderaciones (%)	Cantidad total	IVA sop.	IGIC sop.
1	Alimentación y bebidas no alcoh.	19,77 %	197,7	17,97	0,00
2	Bebidas alcoh. Y tabaco	3,02 %	30,2	5,24	3,59
3	Vestido y calzado	6,73 %	67,3	11,68	1,96
4	Vivienda	13,30 %	133	12,09	8,70
5	Menaje	5,88 %	58,8	10,20	3,85
6	Medicina	3,96 %	39,6	3,60	0,00
7	Transporte	14,67 %	146,7	13,34	4,27
8	Comunicaciones	3,60 %	36	6,25	2,36
9	Ocio y cultura	8,52 %	85,2	14,79	0,00
10	Enseñanza	1,68 %	16,8	0,00	0,00
11	Hoteles, cafés y restaurantes	12,12 %	121,2	11,02	7,93
12	Otros	6,75 %	67,5	11,71	4,42
	TOTAL	100,00 %	1000	117,89	37,07

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cesta de la compra 2016 elaborada por el INE.

En la tabla nº 4.8. podemos apreciar que el importe total soportado por una familia en concepto de impuesto sobre el consumo en la Península es mucho mayor que el soportado por una familia residente en las Islas Canarias, siendo el IVA soportado que casi duplica el IGIC soportado.

En el gráfico nº 4.6. podemos observar las diferencias existentes entre ambos impuestos. Como vemos en el gráfico la menor diferencia entre ambos impuestos se encuentra en el segundo grupo, las bebidas alcohólicas y el tabaco, seguido de la enseñanza y la medicina.

Gráfico nº 4.6. Comparativa del importe soportado en IVA e IGIC.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Cesta de la compra 2016 elaborada por el INE.

Por otro lado, la mayor diferencia entre el importe soportado en concepto de impuestos por las familias es en el grupo que engloba el ocio y la cultura. El tipo impositivo en la cultura en la Península se sitúa en el 21% mientras que en el impuesto canario el tipo impositivo es del 0%. Otra de las grandes diferencias se encuentra en el vestido y calzado donde la diferencia porcentual del tipo impositivo es del 18%, lo que implica que el gasto en el impuesto sea mucho menor en las Islas Canarias que en el resto de España.

Aunque pueda parecer que las familias residentes en las Islas Canarias tengan un menor gasto en cada uno de los grupos de productos debido a que los tipos impositivos son menores, debemos aclarar que el importe total de gasto de las familias de ambos territorios es el mismo, 1000 € La única diferencia es que una familia residente en las Islas Canarias tiene un mayor gasto en el producto que en el impuesto que grava su consumo. Por ejemplo el gasto de ambas familias comunicaciones es de 36 € en la familia residente en la Península se destinarán 6,25 € en concepto de impuesto, por lo que el importe del servicio asciende a 29,75 € mientras que la familia canaria destinará al servicio un importe mayor debido a que su tipo impositivo es menor, concretamente el importe del servicio será de 33,64 € y el importe del impuesto soportado de 2,36 €

Este menor tipo de gravamen aplicable a los productos y servicios compensa en ocasiones el mayor coste que tienen algunos de esos productos como consecuencia del gasto que supone el transportar estos productos hasta las Islas Canarias.

Como conclusión, podemos decir que los tipos impositivos son menores en el régimen especial de las Islas Canarias con respecto al régimen común implantado en el resto del

país, por lo que la presión fiscal es mucho menor en el archipiélago pero este hecho se ve compensado con el mayor importe de los bienes o servicios en las Islas Canarias. Esta circunstancia supone que el gasto total de ambos territorios sea el mismo pero la distribución de ese gasto es diferente, por un lado una familia residente en las Islas Canarias destinará una mayor proporción de dicho gasto al bien o servicio en cuestión mientras que una familia residente en el resto de España destinará una mayor parte de su gasto al impuesto que grava el consumo.

4.2. La relevancia económica del IGIC en términos de recaudación.

4.2.1. Aspectos generales de los rendimientos del IGIC y del IVA.

Tras conocer la evolución histórica del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, los motivos que han propiciado que esta Comunidad Autónoma tenga un régimen especial, estudiar a grandes rasgos dicho régimen y en especial el IGIC, vamos a conocer su importancia en cifras.

Como hemos comentado anteriormente, el IGIC es el principal instrumento del Régimen Económico y Fiscal pero existen otras partidas que conforman los ingresos tributarios de las Islas Canarias. Entre el resto de partidas que destacan dentro del apartado de ingresos tributarios podemos resaltar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y los Impuestos Especiales. El IRPF es un impuesto personal y directo que grava progresivamente la renta de las personas físicas obtenida en España durante un año natural. En cambio, los Impuestos Especiales engloban tributos tan dispares como el impuesto sobre combustibles derivados del petróleo, el impuesto sobre la electricidad o el impuesto sobre productos intermedios. Además en los Impuestos Especiales también se incluyen los tributos de productos que se consumen directamente por el ser humano como el impuesto sobre la cerveza, sobre el alcohol y bebidas derivadas o sobre las labores del tabaco.

En la tabla nº 4.4. podemos observar los ingresos de algunas de las partidas que conforman la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada en los últimos 5 años. Como vemos, los ingresos tributarios suponen una gran parte del conglomerado de ingresos, concretamente un 30,56% del total. Esta proporción pone de manifiesto la importancia de tener un régimen fiscal específico para las Islas Canarias.

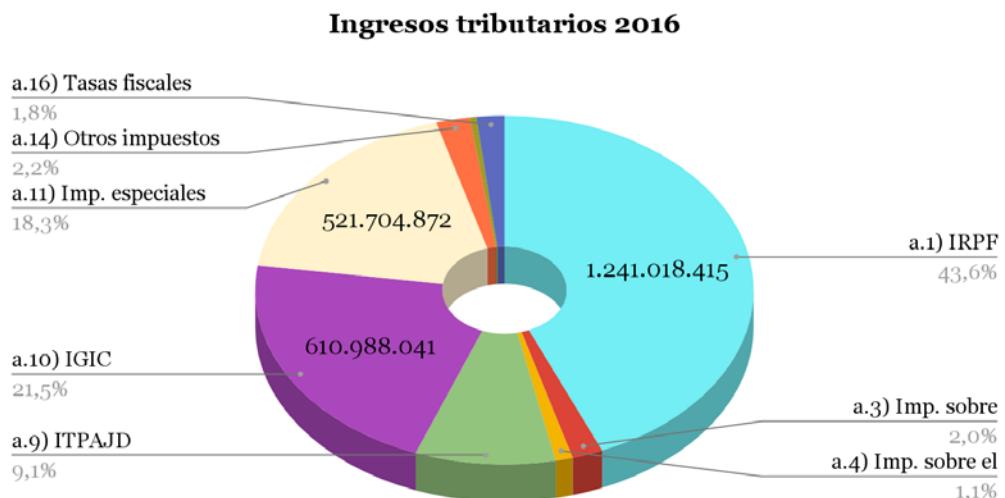
Tabla 4.4. Ingresos de las Islas Canarias.

	2016	2015	2014	2013	2012
B) INGRESOS	9.316.996.903	8.627.179.132	8.358.484.545	8.481.273.170	7.918.420.428
a) Ingresos tributarios.	2.847.030.208	2.677.979.052	2.649.309.380	2.560.520.980	2.282.834.382
a.1) IRPF	1.241.018.415	1.078.748.471	1.022.256.136	1.062.043.946	1.024.256.515
a.10) IGIC	610.988.041	579.963.507	575.133.114	548.860.715	370.208.154
a.11) Impuestos Especiales	521.704.872	526.676.345	500.064.521	467.300.159	414.701.561

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por el Gobierno de Canarias.

Anteriormente hemos comentado que los tributos más importantes que conforman los ingresos tributarios de las Islas Canarias son el IRPF, el IGIC y los Impuestos Especiales, pero no son los únicos sino que existen otros que, aunque en menor medida, también contribuyen a esta partida.

Gráfico 4.1. Ingresos tributarios en Canarias en 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por el Gobierno de Canarias.

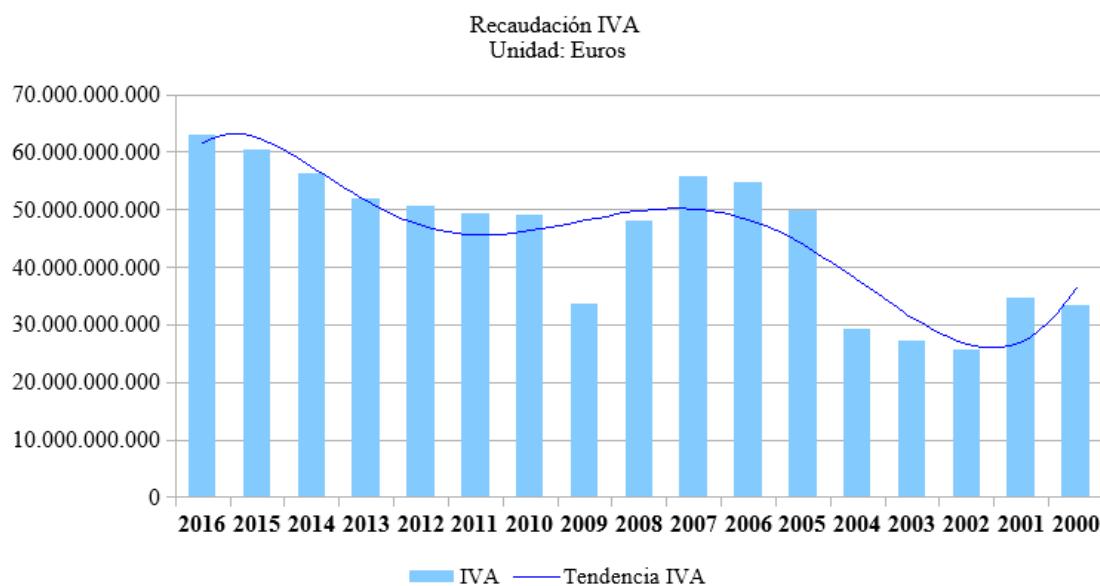
En el gráfico nº 4.1. podemos observar como los impuestos tributarios más relevantes en el año 2016 son el IRPF, el IGIC y los impuestos especiales pero existen otros como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que llegan a alcanzar un 9% del total en el pasado año 2016.

Cabe señalar que el importe correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario, 610.988.041 € no supone el total del impuesto recaudado que asciende en el año 2016 a 1.535.525.790 € La recaudación total del impuesto, una vez descontados los gastos de gestión que ascienden a un 3,5 %, es repartida entre el Gobierno de Canarias y los

cabildos y ayuntamientos. La proporción de esta distribución no es equitativa, al Gobierno de Canarias le corresponde un 42% mientras que a las corporaciones locales, cabildos y ayuntamientos, les corresponde el 58% restante. Incluso con esta matización, podemos observar que el IGIC es un tributo importante dentro del conglomerado canario, pues supone un 21,5 % del total de impuestos recaudados.

Pero para conocer más ampliamente el alcance que tiene el Impuesto General Indirecto Canario debemos referenciarlo a otras magnitudes. Ya que se trata de un impuesto que grava el consumo en las Islas Canarias, vamos a referenciarlo al impuesto que grava el consumo en el resto del país, el Impuesto sobre el Valor Añadido, a través de la población que reside en cada uno de los territorios y al Producto Interior Bruto.

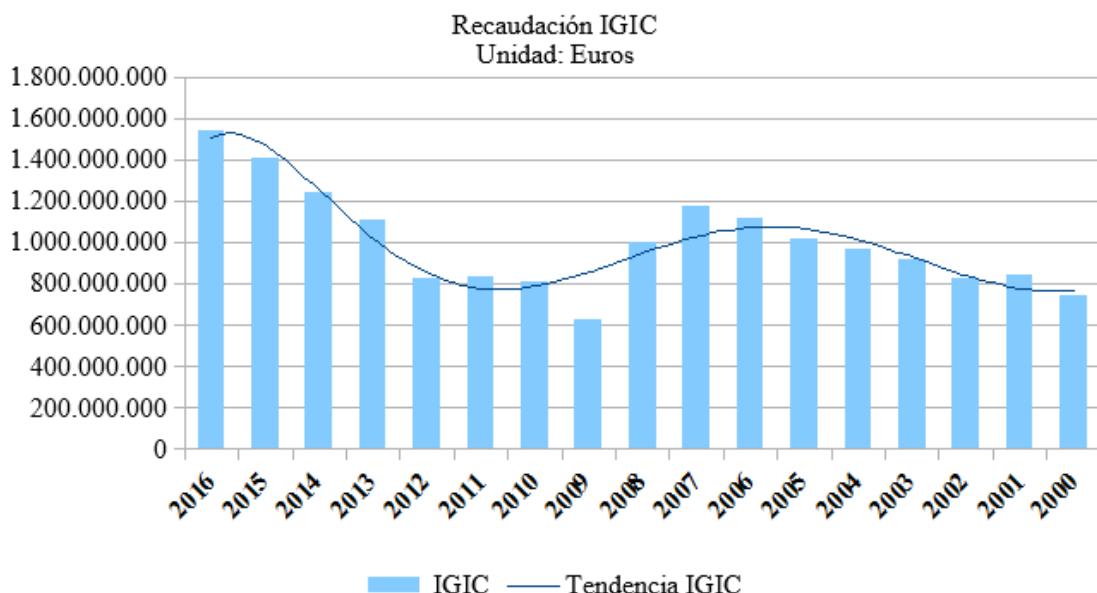
Gráfico 4.2. Recaudación IVA en los últimos años.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Agencia Tributaria.

En el gráfico nº 4.2. podemos observar la recaudación total del IVA en los últimos 16 años. Cabe destacar, la bajada en la recaudación en el año 2009 coincidiendo con el inicio de la crisis económica y en el año 2002 con la entrada en vigor de la nueva moneda, el euro. En la línea de tendencia se pueden observar esas dos bajadas puntuales pero, a grandes rasgos, podemos decir que sigue un crecimiento constante a lo largo de estos últimos años con un gran aumento en los últimos 3 años.

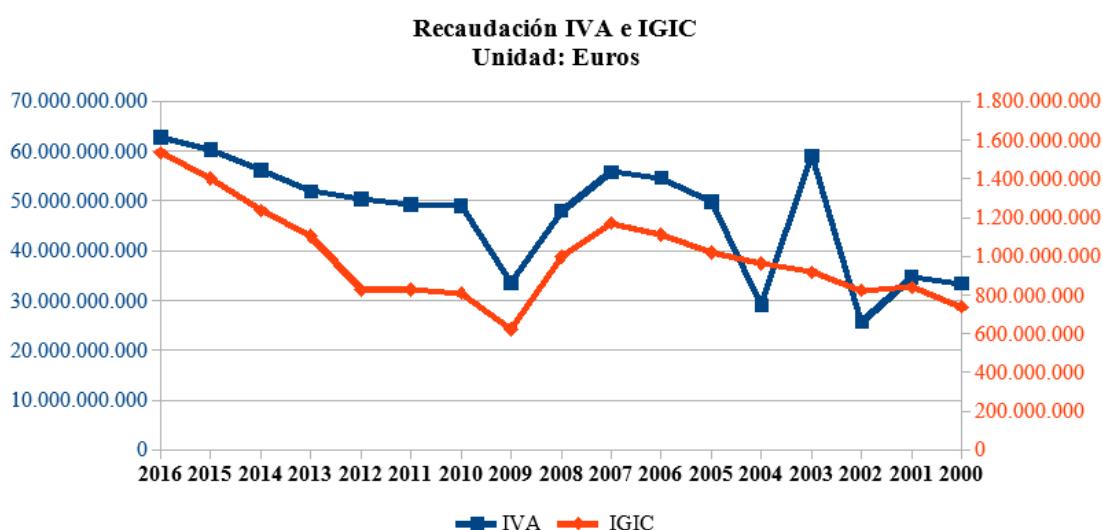
Gráfico 4.3. Recaudación IGIC en los últimos años.



Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

En este gráfico nº 4.3. podemos observar la recaudación del IGIC en la que la disminución en el año 2002 no es tan pronunciada como en el caso del IVA. La diferencia más evidente es que la recuperación de la crisis económica del año 2009 no ha sido tan progresiva, sino que durante los años 2010 y 2012 la cantidad total recaudada en concepto de IGIC fue muy similar y prácticamente no hubo crecimiento. La línea de tendencia en este caso es mucho más suave pero con un aumento en la recaudación mucho mayor en los últimos 3 años. En este caso, la cantidad que vemos en este gráfico corresponde al total de ingresos de IGIC anterior a la repartición entre el Gobierno de Canarias y los cabildos y ayuntamientos.

Gráfico 4.4. Comparativa entre las tendencias de IVA e IGIC.



Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico nº 4.4. podemos observar que la tendencia en los últimos 16 años de ambos impuestos no ha sido similar. En los 6 primeros años podemos ver que el impuesto estatal sufrió dos caídas en la recaudación en los años 2002 y 2004 con una recuperación importante en el periodo intermedio mientras que el impuesto canario no acusó una bajada tan importante en el año 2002 y su crecimiento fue progresivo hasta el año 2007. Tras la crisis económica del año 2009, la recuperación fue más rápida para el IVA con un gran aumento en el año 2010. Por otro lado, el IGIC ha sufrido una recuperación más paulatina y no recuperó los niveles anteriores a la recesión hasta el año 2014.

En la tabla nº 4.5. vemos que la recaudación del IVA per cápita es muy superior a la recaudación del IGIC per cápita, llegando incluso a ser más del doble que en el caso canario. Esta diferencia es debida a que los tipos impositivos en el IVA son mucho mayores que en el IGIC y la población sobre la que se recauda es mucho mayor, por lo que, incluso en términos per cápita, la recaudación del impuesto estatal es mucho mayor.

Tabla 4.5. Comparativa recaudación per cápita IVA e IGIC.

	2016	2015	2014	2013	2012
IVA per cápita	1.516,01	1.452,27	1.348,15	1.236,24	1.197,39
IGIC per cápita	730,53	667,54	587,99	521,79	389,95

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del INE e ISTAC.

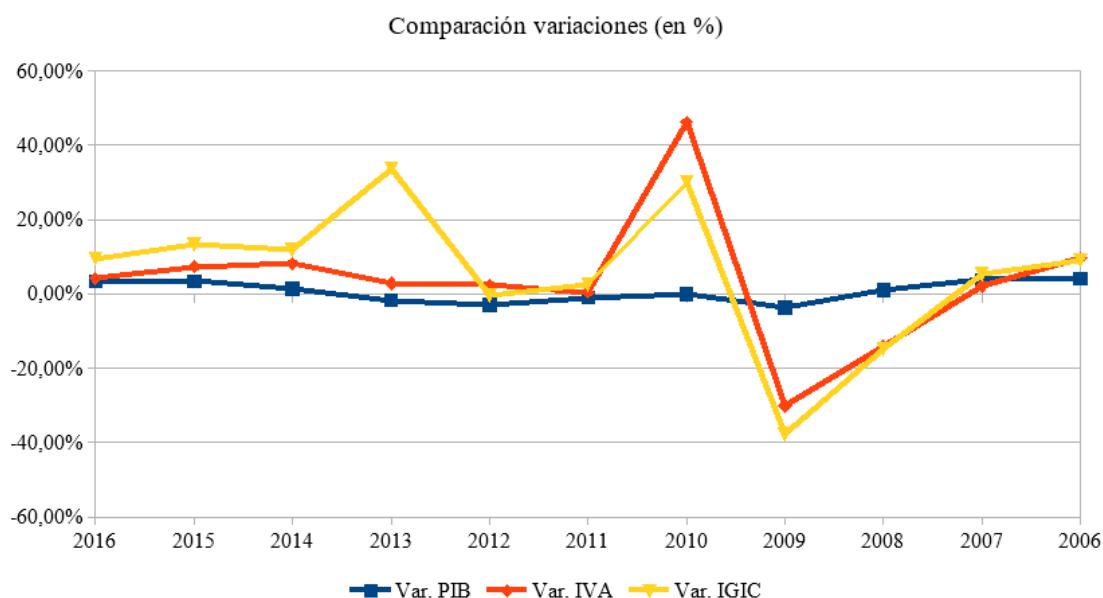
Por último, podemos ver la trascendencia que tienen cada uno de estos tributos con respecto a una magnitud tan importante para la contabilidad nacional como es el Producto Interior Bruto. Como vemos en la tabla nº 4.6., con respecto al PIB de cada uno de los territorios, el IVA tiene un peso mayor que el IGIC debido a que su recaudación es mucho mayor. La evolución de ambos tributos ha sido positiva, en los últimos 5 años su aportación al PIB nacional y canario, respectivamente, ha ido aumentado progresivamente.

Tabla 4.6. Comparativa recaudación IVA e IGIC con respecto al PIB.

	2016	2015	2014	2013	2012
IVA/PIB	5,84%	5,81%	5,64%	5,28%	5,06%
IGIC/PIB	3,68%	3,36%	2,96%	2,63%	1,96%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del INE e ISTAC.

Gráfico 4.5. Comparación de variaciones porcentuales entre PIB, IVA e IGIC.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del INE e ISTAC.

Por último, en el gráfico nº 4.5. vemos la evolución de las variaciones porcentuales de las tres magnitudes en los últimos 10 años. El Producto Interior Bruto como vemos ha sufrido variaciones a lo largo de los años debido a los cambios en el ciclo económico, podemos ver las fluctuaciones que tiene la línea gráfica que representa la variación del PIB. Por otro lado, los dos impuestos han seguido una tendencia similar desde el año 2006, con una pequeña diferencia en el año 2013. Es preciso puntualizar que estos cambios en la recaudación no se deben únicamente a los posibles cambios en el gasto de los contribuyentes sino que los cambios en la legislación también influyen en estas variaciones.

En conclusión, podemos observar que aunque el IGIC es un instrumento necesario y muy importante dentro del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, su peso dentro de la economía no es similar al peso que tiene su homólogo en el resto del país, el IVA. Si comparamos los datos con respecto a la población de ambos impuestos podemos ver que el IGIC no alcanza ni la mitad de la recaudación que corresponde a la población del resto del país en concepto de IVA. Cabe destacar, como hemos estudiado anteriormente,

que los tipos impositivos no son los mismos y que la población entre la que se recauda no es comparable.

5. CONCLUSIÓN.

En este trabajo hemos tratado de conocer el Régimen Económico y Fiscal de Canarias y, en especial, el Impuesto General Indirecto Canario. Como hemos visto, las Islas Canarias poseen ciertas características que las sitúan en una posición de desventaja con respecto al resto del país. La lejanía a la Península con el consiguiente coste añadido del transporte de los bienes, la geología tan especial que caracteriza a estas islas volcánicas, la climatología casi tropical y su geografía tan accidentada que dificulta el acceso a recursos naturales conforman una situación especial y única para este territorio.

Estas características justifican que las Islas Canarias dispongan de un régimen económico y fiscal distinto al del resto del país adaptado a dichas características con el objetivo de suplir las deficiencias de la economía y de la sociedad canaria. Además, la implantación de medidas que favorezcan su desarrollo no es algo que haya ocurrido únicamente en los últimos años, sino que es una cuestión que se viene dando desde el siglo XV cuando estos territorios se anexionaron a la Corona de Castilla. Posteriormente, las ventajas fiscales, comunes para los nuevos territorios, fueron ampliadas en el tiempo para las Islas Canarias debido a su situación excepcional y a las iniciativas para conseguir cierto desarrollo económico.

Dentro del REF, aunque el IGIC es el instrumento propio más importante, existen otros como la Zona Especial Canaria (ZEC) que permite a las empresas con domicilio fiscal en Canarias, y que cumplan ciertos requisitos, beneficiarse de una serie de ventajas que no existen en la Península, como una tributación menor en el Impuesto de Sociedades. Los beneficios obtenidos a través de la participación en la ZEC y otros como las exenciones de exclusiva aplicación en las Islas Canarias tienen una gran importancia para los empresarios canarios, especialmente para los minoristas, y para los nuevos inversores que puedan establecer su negocio en el archipiélago.

En cuanto al IGIC, hemos visto que es un tributo muy similar al IVA, con el que prácticamente las únicas diferencias que tiene son las exenciones y los tipos impositivos. El impuesto canario incluye una serie de exenciones propias que favorecen a los pequeños comerciantes y a las empresas ubicadas en las Islas Canarias, además de las aplicables en el resto de España. Los tipos impositivos, además de ser más bajos que en el impuesto estatal, tienen una clasificación mayor lo que permite que los productos se graven por un tipo más específico y no se incluyan en un grupo que, en principio, no

les corresponde como ocurre en el IVA. Esto implica, además, que la carga fiscal en el archipiélago sea menor que en la Península como consecuencia de las razones vistas anteriormente y supone una menor recaudación en materia de impuestos.

En términos económicos podemos ver que la recaudación del IGIC durante los últimos 16 años ha ido aumentando paulatinamente con algunos retrocesos en años puntuales como consecuencia del ciclo económico y sus efectos sobre el consumo. Desde el año 2000, la variación porcentual del IGIC ha sido de un 107,9 % y con respecto a 2015 su aumento en el año 2016 fue de un 9,52 % cuando alcanzó una recaudación total de 1.535.525.790 € lo que pone de manifiesto la importancia de este impuesto para las Islas Canarias.

Para finalizar, podemos decir que el REF y, en especial, el IGIC son necesarios para la economía canaria ya que por razones de lejanía, insularidad, geografía o climatología esta Comunidad Autónoma debe contar con instrumentos que se adapten a ella para fomentar que sus oportunidades sean similares a las del resto del país. En cambio, esta circunstancia tan importante teóricamente no se equipara con los datos macroeconómicos que hemos estudiado puesto que la recaudación total del IGIC supuso únicamente un 3,68% del PIB total canario en el año 2016 mientras que el IVA alcanzó un 5,84% sobre el PIB de España en 2016. No obstante, para el conjunto de la economía y de la sociedad canaria la continuación en la aplicación del IGIC y de las demás medidas del REF es crucial para su desarrollo económico así como las posibles mejoras que puedan incorporarse próximamente.

Como última reflexión, podemos decir que los fundamentos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias deben permanecer inalterables en el futuro con el objetivo final de mejorar el desarrollo económico de las islas y que se garantice un nivel de vida equivalente al del resto de España. Este propósito se consigue a través de avances en la legislación como la normativa que está prevista para aprobarse próximamente.

6. BIBLIOGRAFÍA.

Aland: una parte especial de Finlandia. s.f. Recuperado de
<http://www.visitfinland.com/es/articulo/aland-una-pieza-especial-de-finlandia/> Fecha de consulta: Septiembre 2017

ATRIA GESTIÓN. 2016. *El IGIC (Impuesto General Indirecto Canario).* Recuperado de <http://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/el-igic-de-canarias/> Fecha de consulta: Septiembre 2017

Demografía. 2017. Recuperado de
http://www.gobiernodecanarias.org/istac/temas_estadisticos/demografia/ Fecha de consulta: Septiembre 2017

El plátano canario perderá el monopolio peninsular en 1993. 16 de enero de 1990. La provincia. Recuperado de <http://www.laprovincia.es/opinion/2015/01/16/platano-canario-perdera-monopolio-peninsular/666237.html> Fecha de consulta: Septiembre 2017

Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF). 2017. Recuperado de
http://www.ine.es/prensa/epf_prensa.htm Fecha de consulta: Octubre 2017

España. Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de julio de 1972, núm. 176, pp. 13287-13292.

España. Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de junio de 1991, núm. 137, pp. 18795-18820.

España. Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de julio de 1994, núm. 161, pp. 21719-21736.

España. Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de junio de 2000, núm. 151, pp. 22415-22426.

Información de la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Canarias. s.f.
Recuperado de
<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/jsf/publico/infoTributaria/estadisticas/inicio.jsp> Fecha de consulta: Septiembre 2017

Informes anuales de Recaudación Tributaria. s.f. Recuperado de
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informe_s_anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml Fecha de consulta: Agosto 2017

La recaudación de los impuestos canarios bate récord, pero el IGIC no bajará. 5 de mayo de 2017. Recuperado de

http://www.eldiario.es/canariasahora/economia/recaudacion-impuestos-canarios-IGIC-bajara_0_640436365.html Fecha de consulta: Agosto 2017

Los territorios especiales de la Unión Europea. 2017. Recuperado de
<http://www.lavanguardia.com/internacional/20170415/421651070177/mapas-ultramarr-territorios-ue.html> Fecha de consulta: Agosto 2017

Pérez Martínez, T. s.f. *Diferencias y similitudes entre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto General Indirecto Canario.* Recuperado de
<http://docplayer.es/6055336-Tributacion-diferencias-y-similitudes-entre-el-impuesto-sobre-el-valor-anadido-y-el-impuesto-general-indirecto-canario-t.html> Fecha de consulta: Septiembre 2017

Islas del Canal. s.f. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Islas_del_Canal Fecha de consulta: Septiembre 2017

Principales características del IPC base 2016. 2017. Recuperado de
http://www.ine.es/prensa/ipc_base_2016.pdf Fecha de consulta: Octubre 2017

Principales series de población desde 1998. s.f. Recuperado de
<http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?type=pcaxis&path=/t20/e245/p08/&file=pcaxis&dh=0&capsel=1> Fecha de consulta: Septiembre 2017

Producto Interior Bruto. 2017. Recuperado de
http://www.ine.es/prensa/pib_tabla_cne.htm Fecha de consulta: Septiembre 2017

Proyecto de ley de presupuestos. 2016. Recuperado de
http://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/hacienda/dgplani/galeria/Presupuestos/2016/TOMO_1_-Texto_articulado_Proj._Ley._2016.pdf Fecha de consulta: Agosto 2017

Publicaciones INE. s.f. Recuperado de
http://www.ine.es/CDINEbase/consultar.do?mes=Septiembre+2017&id_mes=Ir&operacion=&L=0 Fecha de consulta: Septiembre 2017

¿Qué es el Monte Athos? 2016. Recuperado de
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160527_mundo_cultura_monte_athos_gracia_prohibidas_rusos_putin_ad Fecha de consulta: Septiembre 2017

Recaudación líquida acumulada de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF). 2017. Recuperado de <http://www.gobiernodecanarias.org/istac/jaxi-istac/tabla.do?uripx=urn:uuid:e83d154a-e4ea-47ec-b062-f15d12449764&uripub=urn:uuid:0748a9f1-38d4-4f3b-9386-e81de70ca15a> Fecha de consulta: Agosto 2017

ROMERO PI, J. 2010. *Régimen Económico Fiscal de Canarias. Tomo primero. Aspectos fiscales del REF: el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías.* Aranzadi, Cizur Menor (Navarra)

Unión Europea. Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 11 de noviembre de 2006, núm. 347, pp. 1-118

Zona Especial Canaria. Régimen Económico y Fiscal de Canarias. s.f. Recuperado de <http://www.emprenderencanarias.es/ref/zona-especial-canaria/> Fecha de consulta: Septiembre 2017